



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
SANTA ÚRSULA
TENERIFE
REL 01380393
CIF P3803900D

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

De acuerdo con lo previsto por el artículo 49, en relación con el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a publicar íntegramente el texto del Reglamento de Participación Ciudadana, acordado por el Pleno del Ayuntamiento de Santa Úrsula, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2018.

El Reglamento de Participación Ciudadana se podrá consultar en el enlace siguiente: <https://sede.santaursula.es/publico/tablon>

En Santa Úrsula, veintitrés de octubre de dos mil dieciocho. El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Acosta Méndez.





DOCUMENTO INICIAL :
REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE SANTA ÚRSULA

PREÁMBULO

La necesidad de hacer frente a los nuevos retos de la sociedad actual, que cada vez exige no sólo mas información sino también tomar un papel más activo en los procesos de toma de decisiones, hace imprescindible la integración de la participación social en la gestión municipal

La Administración Local, debe redirigir su modelo de gestión hacia la orientación del denominado Gobierno Abierto, caracterizado por impulsar una gestión transparente y participativa, en la que la ciudadanía colabora en el desarrollo de los asuntos de interés común.

Santa Úrsula inició un proceso participativo, en el año 2002, con su adhesión a la Carta de Aalborg-ciudades europeas hacia la sostenibilidad-. Este trámite lo realizaron muchos municipios de Canarias por esa misma fecha, pero para los que tuvo un significado meramente protocolario, ya que no siguieron más allá en el proceso de adoptar sus compromisos. Para el este municipio, sin embargo fue el comienzo de un reto y de un trabajo que se prolongó durante aproximadamente nueve años.

Tras la firma de la carta de Aalborg, el siguiente paso fue iniciar el proceso para la implantación de la Agenda 21 Local con la elaboración de un diagnóstico ambiental del municipio analizando datos de un total de 10 bloques temáticos (urbanismo, movilidad, organización institucional, patrimonio, agua, energía y contaminación atmosférica, residuos, desarrollo local y económico, bienestar social y riesgos) que se llevó como instrumento de debate inicial, a la ciudadanía para realizar el verdadero diagnóstico municipal y luego se pasó a trabajar en el Plan de Acción y en la elaboración paralela de un sistema de indicadores que permitieran evaluar los resultados a corto, medio y largo plazo según los objetivos marcados, tal como se planteaba en la metodología para el desarrollo de una Agenda 21 Local.

La realidad es que el municipio de Santa Úrsula fue de los pocos que siguió adelante con el proceso y en el año 2007, y durante la celebración de la V



DOCUMENTO INICIAL : *REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SANTA ÚRSULA*

Conferencia Europea De Ciudades Y Pueblos Sostenibles, en Sevilla, firman los **Compromisos de Aalborg** y fue allí donde se gesta la iniciativa de organizar la **1ª Conferencia de Ciudades y Pueblos Sostenibles de Canarias** (marzo 2008), encuentro que sirvió de punto de arranque para la creación de la Red Canaria de Ciudades y Pueblos Sostenibles, a la cual se adhieren unos 20 municipios y con el apoyo del Gobierno de Canarias constituir un ámbito donde compartir e intercambiar experiencias.

En cuanto al análisis de tejido asociativo del municipio, consultado el registro de asociaciones de Canarias a través de la página web: <http://www.gobiernodecanarias.org/cpj/asociaciones/faces/resultados.jsp> se detectan 99 asociaciones con domicilio social en el municipio de Santa Úrsula, correspondiéndose con un 1.2% del total de asociaciones de la isla de Tenerife y un 0.5% del total registradas en Canarias.

Sin embargo, es destacable que si comparamos con los datos obtenidos del Registro Municipal de Entidades, actualmente en creación, la realidad es que aparecen 81 colectivos registrados y de ellos un 16% no ejercen actividad en la actualidad, con lo que en base a estos datos serían unas 68 de las que se tiene constancia por parte del Ayuntamiento que verdaderamente están activas, constituyendo esta cifra un 69% de las que aparecen en la base de datos del registro autonómico domiciliadas en este municipio.

Por ello se está trabajando paralelamente al desarrollo de este reglamento, en la actualización de los datos del tejido asociativo, ya que sin duda, el asociacionismo es un medio de sumar esfuerzos y compartir ideales a través de las respuestas colectivas y son por tanto, las asociaciones un factor determinante en los procesos de participación ciudadana con continuidad y proyección, constituyendo el índice de asociacionismo, un indicador de la participación e implicación de una sociedad.

Este nuevo reglamento, revisa y actualiza la normativa municipal vigente en este ámbito hasta el momento y que se recoge en el “Reglamento del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y Medio Ambiente del Municipio de Santa Úrsula”,



DOCUMENTO INICIAL :
REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE SANTA ÚRSULA

publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 109 de miércoles 6 de julio de 2005 y su posterior modificación, publicada en el BOP nº 101, el miércoles 21 de mayo de 2008, para dar respuesta a los retos presentes y servir de marco para los próximos años, adaptándose a la nueva fundamentación jurídica supramunicipal.

El objetivo fundamental es crear los canales más adecuados para la participación apostando así, por una verdadera democracia participativa. Para ello, se recogen los diferentes órganos y mecanismos de participación que se podrán utilizar en función de cada circunstancia particular.

En el proceso seguido para la elaboración del reglamento se ha contado con el apoyo Cabildo Insular de Tenerife, concretamente del Área de Participación y Atención Ciudadana, que a través del Marco Estratégico Insular de Participación Ciudadana como documento base de acción para hacer realidad este compromiso, ha articulado unos ejes de actuación para el fomento de la participación social, con una previsión de acciones a desarrollar, entre las cuales se incluye el asesoramiento a los Ayuntamientos.

Inicialmente se elabora por parte del Ayuntamiento un documento inicial que a modo de borrador se lleva al debate ciudadano con la finalidad de recoger las aportaciones y sugerencias que tras el correspondiente análisis de viabilidad según el marco jurídico puedan ser incluidas y/o realizarse las modificaciones correspondientes y con posterioridad proceder a los trámites procedimentales hasta su aprobación definitiva.

Este reglamento toma como base el principio Democrático de "Soberanía", donde se explica que el único soberano legítimo es el pueblo, y que la legitimidad surge de la voluntad ciudadana.

Así mismo se toma en consideración el derecho de la ciudadanía a disponer de las vías y canales necesarios para una participación real, que garantice los criterios de proximidad y transparencia. Por ello, y partiendo de dicho principio de participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, y tal como se establece en la



DOCUMENTO INICIAL :
REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE SANTA ÚRSULA

“Carta Europea de Autonomía Local” y en la “Constitución de 1978”, se ha procedido a la elaboración del presente Reglamento, teniendo como base legal, la regulación que en esta materia establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como la Nueva Ley Canaria 7/2015, de 1 de abril de Municipios, que reconoce al municipio como la comunidad política y administrativa más próxima a la ciudadanía.

Su estructura contempla siete títulos, siendo el Título I y el capítulo primero del Título II, los que explican el objeto del reglamento y definen los elementos que conforman el marco conceptual necesario para interpretar las normas que en él se contemplan.

En el Título II, los capítulos del 2 al 4, exponen los diferentes canales específicos para participar que se pondrán a disposición de la ciudadanía y facilitar así su implicación en la gestión pública municipal.

El Título III regula la iniciativa ciudadana, es decir, la forma en la que la ciudadanía puede promover la utilización de los canales para la participación de forma autónoma, sin que tenga que ser convocada por el Ayuntamiento.

El Título IV regula las acciones municipales para el fomento del asociacionismo y el desarrollo comunitario y en el Título V se recogen algunos artículos referentes a la regulación referente a la aplicación de las leyes de Transparencia y Acceso a la Información.

El Título VI establece las acciones que facilitan mayor proximidad de la administración y finalmente en el Título VII, en su único artículo se recoge el sistema que ha de velar por el cumplimiento de este reglamento.



DOCUMENTO INICIAL :
REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE SANTA ÚRSULA

ÍNDICE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	8
1. Objeto del Reglamento	8
2. Definiciones.....	8
3. Cómputo de plazos.....	8
TÍTULO II MEDIOS DE PARTICIPACIÓN	9
CAPÍTULO PRIMERO	9
Disposiciones Generales	9
4. Concepto de participación ciudadana.....	9
5. Canales de participación	9
CAPÍTULO SEGUNDO.....	10
Canales demoscópicos.....	10
6. Encuestas y estudios de opinión	10
CAPÍTULO TERCERO	10
Canales de debate público.....	10
Sección Primera. Los procesos de participación ciudadana	10
7. Proceso de participación ciudadana	11
8. Finalidad del proceso	11
9. Promotores.....	12
10. Requisitos del proceso	12
11. Personas llamadas a participar	12
12. Instrumentos de debate	13
13. Recogida de aportaciones	13
14. Devolución de los resultados.....	14
15. Evaluación del proceso.....	14
16. Comisión de Seguimiento.....	14
17. Composición de la Comisión de Seguimiento.....	15
Sección Segunda. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana	16
18. Definición	16
19. Creación y regulación.....	16



DOCUMENTO INICIAL :
REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE SANTA ÚRSULA

20.	Composición.....	17
21.	Funciones	17
22.	Regulación de su funcionamiento	18
23.	Comisiones de Trabajo	21
24.	Intervención oral en los Plenos	21
CAPÍTULO CUARTO		22
Canales de votación		22
25.	Consultas mediante voto o consulta popular	22
26.	Personas legitimadas.....	22
27.	Objeto de la consulta	23
28.	Convocatoria y campaña informativa	23
29.	Mesas de votación.....	23
30.	Sistema de garantías.....	24
31.	Comisión de Seguimiento y Control de la Consulta	24
32.	Votación.....	25
33.	Escrutinio y publicación de los resultados	25
34.	Respuesta del gobierno municipal respecto al resultado.....	26
TÍTULO III INICIATIVA CIUDADANA		26
35.	Concepto y tipos.....	26
36.	Sujetos legitimados y forma de ejercicio	27
37.	Comisión promotora	27
38.	Solicitud de admisión a trámite.....	28
39.	Cantidad mínima de firmas.....	28
40.	Recogida de firmas	28
41.	Acreditación de la inscripción en el Padrón municipal	29
42.	Efectos de la recogida suficiente de firmas.....	29
TÍTULO IV ACCIÓN COMUNITARIA.....		30
43.	Acción comunitaria.....	30
44.	Fomento del asociacionismo	30
45.	Equipamientos de proximidad	32
TÍTULO V. ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA.....		32
46.	Los principios de actuación del gobierno municipal en este ámbito son:.....	32
CAPÍTULO PRIMERO		33



DOCUMENTO INICIAL :
REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE SANTA ÚRSULA

Derecho de acceso a la información pública.....	33
Sección Primera. El derecho de acceso	33
47. Derecho a la información	33
48. Acceso a la información.....	33
49. Limitaciones al derecho de acceso a la información.....	33
Sección Segunda. Procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública	34
50. Solicitud de información pública.....	34
51. Requerimiento para enmendar	35
52. Causas de no admisión	35
53. Procedimiento.....	35
54. Resolución	35
CAPÍTULO SEGUNDO.....	36
La transparencia en la acción pública	36
55. Transparencia	36
56. Publicidad activa.....	36
57. Rendición de cuentas.....	36
TÍTULO VI. ADMINISTRACIÓN DE PROXIMIDAD	37
58. Principios de la actuación administrativa	37
59. Guía de trámites.....	37
60. Servicios públicos de calidad.....	37
TÍTULO VII. EL COMITÉ DE GARANTÍAS	38
61. El Comité de Garantías	38
DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.....	38
DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.	38
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	39
DISPOSICIÓN FINAL.	39



DOCUMENTO INICIAL :
*REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE SANTA ÚRSULA*

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto del Reglamento

Este Reglamento regula la relación entre la ciudadanía y el Ayuntamiento de Santa Úrsula para garantizar el funcionamiento eficaz y transparente de la acción pública municipal y facilitar la participación ciudadana en la toma de decisiones.

2. Definiciones

2.1 A los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) Vecino o vecina: toda persona inscrita en el padrón de Santa Úrsula.
- b) Ciudadano o ciudadana: cualquier persona, de condición política canaria, esté o no inscrita en el padrón de Santa Úrsula.
- c) Interesado o interesada, cualquier persona física o jurídica que tenga interés directo en un procedimiento administrativo concreto. También tienen esta condición aquellas personas que puedan verse afectadas por la resolución.
- d) Información pública: aquella información, sea cual sea su soporte, que haya elaborado el ayuntamiento o cualquier institución pública y que exista en cualquier dependencia u órgano municipal, con las excepciones indicadas en este Reglamento. También tiene carácter público la información elaborada o en manos de empresas o entidades que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, siempre que esté relacionada con el ejercicio de dichas actividades públicas.
- e) Período de alegaciones: es el plazo en el que las personas interesadas pueden presentar alegaciones a actuaciones concretas, en determinados procesos administrativos.
- f) Publicidad activa, consistente en el compromiso municipal de difundir, de manera regular, la información pública considerada más relevante para garantizar la transparencia de su actividad.

3. Cómputo de plazos.

3.1 A los efectos de este Reglamento, los plazos empiezan a computarse a partir del día siguiente a la notificación o publicación de la resolución. Si se señalan por días, se entiende que son hábiles, y se excluyen del cómputo los



DOCUMENTO INICIAL : *REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SANTA ÚRSULA*

- sábados, domingos y los declarados festivos¹.
- 3.2 Si el plazo se fija en meses, estos se computarán de fecha a fecha, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto. Si en el mes del vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que empieza el cómputo, se entenderá que el plazo finaliza el último día del mes.
- 3.3 Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

TÍTULO II MEDIOS DE PARTICIPACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO **Disposiciones Generales**

4. Concepto de participación ciudadana

- 4.1 A los efectos de este Reglamento, la participación ciudadana es el ejercicio del derecho a tomar parte en los procesos de decisión de las políticas públicas locales, mediante los canales adecuados que faciliten, la información pública, la iniciativa, la propuesta, el diálogo y el control ciudadano de la acción municipal.
- 4.2 Todos los medios de participación, tienen carácter consultivo de acuerdo con el artículo 69 de la ley 7/1985, de 15 de abril, reguladora de las bases de régimen local.
- 4.3 El gobierno municipal puede adherirse a los resultados surgidos de cualquiera de los canales de participación.

5. Canales de participación

- 5.1 Son los medios que permiten recoger las opiniones ciudadanas sobre la materia objeto de participación:
- a) Demoscópicos, de medición de la opinión ciudadana recogida en formularios o guiones preestablecidos sin que se dé ninguna relación entre las personas consultadas. Se utilizan técnicas estadísticas como encuestas, paneles, sondeos y similares.

¹ Referencia: Art. 30 de la Ley 39/2015, que entró en vigor en octubre de 2016.



DOCUMENTO INICIAL : *REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SANTA ÚRSULA*

- b) De debate público, cuando las opiniones ciudadanas se manifiestan en forma de propuesta, argumentación o contraste de opiniones en foros, grupos, talleres, comisiones, consejos consultivos y similares, a fin de enriquecer y contribuir al diseño de la política general o actuación concreta sometida a consulta.
 - c) De votación, cuando la opinión ciudadana respecto de una o varias preguntas determinadas se recoge mediante un voto libre y secreto otorgado en el marco de un sistema que garantice la fiabilidad del proceso, de acuerdo con las prescripciones de este reglamento.
- 5.2 Para la mejor utilización de estos medios, el ayuntamiento impulsará la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación y de las redes sociales.

CAPÍTULO SEGUNDO **Canales demoscópicos**

6. Encuestas y estudios de opinión

- 6.1 Los sondeos, paneles, encuestas, estudios de opinión y otros similares basados en técnicas demoscópicas, realizados en el ámbito municipal, se harán de acuerdo con los criterios técnicos y científicos de las ciencias sociales. Los resultados obtenidos siempre serán públicos y se dará cuenta al Pleno de la valoración efectuada por el equipo de gobierno.
- 6.2 Para facilitar su conocimiento por parte de la ciudadanía y su reutilización, el ayuntamiento publicará los resultados en formatos accesibles, a través de los canales de difusión habitualmente utilizados, tales como: página Web, redes sociales, paneles informativos,..."
- 6.3 Su realización se podrá proponer a instancias del propio Ayuntamiento o también por iniciativa Ciudadana.

CAPÍTULO TERCERO **Canales de debate público**

Sección Primera. Los procesos de participación ciudadana



DOCUMENTO INICIAL : *REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SANTA ÚRSULA*

7. Proceso de participación ciudadana

- 7.1 A los efectos de este Reglamento, el proceso de participación ciudadana es una secuencia de acciones, delimitadas en el tiempo, dirigidas a promover el debate y el contraste de argumentos entre la ciudadanía o entre ésta y los responsables municipales, para recoger sus opiniones respecto de una determinada política o actuación.
- 7.2 El proceso de participación ciudadana se celebrará de forma obligatoria en todos aquellos instrumentos de gestión de carácter estratégico, entendiéndose por tales, aquellos planes sectoriales o territoriales, que se programan al objeto de dirigir el futuro desarrollo municipal.
- 7.3 Deberá contemplar las siguientes fases:
- a) Fase de información, mediante la cual, se utilicen los medios más adecuados, que garanticen su difusión al conjunto de la ciudadanía afectada por la materia o proyecto que se somete a debate.
 - b) Fase de debate ciudadano, mediante la cual y empleando las metodologías adecuadas, se promueve el diálogo y el contraste de argumentos y se recogen las aportaciones de las personas participantes.
 - c) Fase de devolución, mediante la cual se traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso y la incidencia que las aportaciones ciudadanas han tenido en la política o actuación pública.
- 7.4 Cuando el proceso de debate público sea preceptivo se incorporará al expediente administrativo la memoria o informe de resultados donde consten las aportaciones realizadas.

8. Finalidad del proceso

- 8.1 Diagnosticar una determinada situación como base para articular la actuación pública pertinente.
- 8.2 Buscar ideas adecuadas a las necesidades sociales, creativas e innovadoras para dar solución a problemáticas concretas o aportar nuevas posibilidades a una determinada actuación municipal.
- 8.3 Valorar, por parte de la ciudadanía, una propuesta de diagnóstico de una situación, de solución o de actuación municipal.



DOCUMENTO INICIAL :
REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE SANTA ÚRSULA

9. Promotores

- 9.1 El proceso participativo se promueve por resolución de la alcaldía-presidencia, o concejal o concejala en quien delegue, o por acuerdo del Pleno municipal adoptado por mayoría simple de sus miembros.
- 9.2 También se promueve por medio de la iniciativa ciudadana regulada en este Reglamento.

10. Requisitos del proceso

- 10.1 El acuerdo para la puesta en marcha de un proceso participativo deberá indicar claramente:
- a) El órgano o persona responsable de su gestión.
 - b) El objeto del debate, indicando las finalidades según el artículo 8 y señalando las limitaciones y condicionantes técnicos, económicos o políticos.
 - c) El perfil de las personas técnicas, políticas, profesionales, asociativas, ciudadanas o de cualquier otro tipo de las personas que, como mínimo, habrán de ser convocadas al debate.
 - d) El período de tiempo en el que se articularán los actos de debate.
 - e) Los medios para la recogida de resultados, evaluación, seguimiento y control del proceso.
 - f) Las formas de devolución de los resultados a las personas participantes, en particular, y a la ciudadanía, en general.
 - g) El sistema de información y comunicación del proceso y de sus resultados.

11. Personas llamadas a participar

- 11.1 Para determinar el perfil de las personas llamadas a participar, el órgano o persona responsable de su gestión deberá buscar la efectiva igualdad de género, así como la máxima pluralidad y diversidad, de acuerdo con las características de la materia a debatir, y habrá de desplegar los medios necesarios para facilitar la incorporación de aquellas personas con especiales dificultades por sus condiciones individuales o sociales.
- 11.2 El proceso de debate promoverá la implicación de los diferentes actores sociales que puedan tener opinión en el tema a tratar: personas afectadas, ciudadanos y ciudadanas interesados, profesionales, asociaciones y otros



DOCUMENTO INICIAL : *REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SANTA ÚRSULA*

grupos que puedan tener interés.

11.3 También pueden ser convocadas personas jurídicas como colegios profesionales, sindicatos, partidos políticos, empresas mercantiles o asociaciones ciudadanas que intervendrán mediante los o las representantes nombrados por sus órganos de dirección.

11.4 En los debates también pueden intervenir personas que, por sus conocimientos técnicos específicos, puedan ayudar a la mejor comprensión del objeto del debate.

12. Instrumentos de debate

12.1 Los instrumentos de debate, como foros, grupos de debate, talleres y similares, deberán permitir y facilitar la libre expresión y el intercambio ordenado de ideas y opiniones para lograr un contraste efectivo de argumentos y resultados estructurados que permita conocer la respuesta ciudadana a la consulta.

12.2 Todos los instrumentos de debate contarán con al menos una persona designada por el alcalde o alcaldesa, o concejal o concejala en quien delegue, para la dinamización, ordenación y resumen de los debates. Esta persona velará por el cumplimiento de los requisitos de respeto, libertad, igualdad de trato y eficacia de las sesiones y elaborará el acta-resumen del debate que se haya producido. Para hacerlo podrá contar con el apoyo que se estime oportuno.

12.3 La persona designada para facilitar los instrumentos de debate ha de tener experiencia en participación, conocimientos de administración local y/o supramunicipal, conocimientos básicos en áreas de urbanismo, servicios sociales, medioambiente, y otras disciplinas relacionadas con la gestión municipal, además no puede desempeñar cargo público en activo ni cargo orgánico en ningún partido político y no haberse presentado como candidato en las últimas elecciones municipales

13. Recogida de aportaciones

13.1 Las opiniones expresadas durante los debates y sus conclusiones se recogerán en actas-resumen que deberán ser validadas por el mismo grupo que las haya producido. En cualquier caso, esas actas serán enviadas a todas las personas participantes habilitando un período de tiempo, no



DOCUMENTO INICIAL : *REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SANTA ÚRSULA*

inferior a cinco días, para presentar enmiendas de corrección.

13.2 La persona redactora del acta incorporará las enmiendas si las considera adecuadas. En caso contrario, las remitirá a la Comisión de Seguimiento regulada en el artículo 16, si el proceso de debate ha previsto su constitución, o en su defecto, al Comité de Garantías regulado en el artículo 64 de este reglamento. El informe de la Comisión de Seguimiento o del Comité de Garantías sobre la procedencia de la incorporación de las enmiendas se trasladará al alcalde o alcaldesa, o concejal o concejala en quien delegue, para su resolución definitiva en vía administrativa.

13.3 El informe de los resultados del proceso contendrá el conjunto de las actas-resumen, con las modificaciones realizadas de acuerdo con el apartado anterior. El órgano o persona responsable de la gestión presentará ese informe a la Comisión de Seguimiento, si la hubiera, incorporando su opinión respecto de las modificaciones.

14. Devolución de los resultados

14.1 El alcalde o alcaldesa, o concejal o concejala en quien delegue, a la vista del informe final, acordará, en un plazo máximo de 90 días, la toma en consideración de aquellas aportaciones que, a su juicio, pueden mejorar la actuación sometida a consulta, rechazando el resto y explicando los argumentos en que fundamenta su decisión.

14.2 Esta decisión tiene carácter político por lo que no puede ser recurrida en vía administrativa.

15. Evaluación del proceso

El órgano o persona responsable de la gestión realizará una evaluación del proceso, analizando la idoneidad y eficacia de los medios empleados, así como la utilidad y viabilidad de los resultados obtenidos. El informe de evaluación deberá ser publicado en la página web municipal.

16. Comisión de Seguimiento

16.1 El acuerdo para la puesta en marcha de un proceso participativo puede incluir la creación de un órgano que ejerza las funciones de seguimiento y control, formado por un número impar de personas, con un mínimo de cinco, nombradas por el alcalde o alcaldesa, o concejal o concejala en quien



DOCUMENTO INICIAL : *REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SANTA ÚRSULA*

delegue. Esta función puede ser encargada a un órgano ya existente o puede suponer la creación de uno nuevo y específico para el proceso concreto.

16.2 Las funciones de esta comisión son:

- a) Emitir opinión sobre los instrumentos de debate propuestos y sugerir las modificaciones convenientes.
- b) Hacer el seguimiento del funcionamiento y eficacia de los instrumentos de debate y recomendar mejoras.
- c) Emitir informe sobre las alegaciones presentadas por las personas participantes en los instrumentos de debate respecto de los resúmenes formalizados en las actas de las sesiones.
- d) Conocer y debatir el informe final del proceso, incorporando sugerencias o alegaciones sólo respecto del proceso. No puede presentar alegaciones a los resultados, función asignada únicamente a las personas participantes en cada instrumento concreto.

16.3 Esta Comisión se reunirá, al menos, al inicio, durante la puesta en marcha de los diferentes instrumentos de debate y a la finalización del proceso.

17. Composición de la Comisión de Seguimiento

17.1 El número y perfil de las personas que formarán parte de la Comisión se determinarán inicialmente, en el acuerdo de realización del proceso de debate.

17.2 El número de miembros procedentes del ayuntamiento o de otras administraciones públicas no puede ser superior a la mitad del total de miembros de la Comisión. Los miembros de organizaciones sociales y los ciudadanos y ciudadanas serán designados, inicialmente, por el alcalde o alcaldesa, o concejal o concejala en quien delegue, buscando la máxima pluralidad y diversidad.

17.3 Durante el período en el que se realiza el proceso de debate, se puede ampliar la composición de los miembros de la Comisión, a propuesta de una tercera parte de sus componentes, como mínimo. Si la Comisión acepta la propuesta por mayoría absoluta, el alcalde o alcaldesa, o concejal o concejala en quien delegue, puede acordar su incorporación. Si no acepta la propuesta, las personas proponentes pueden presentar reclamación al Comité de Garantías, que emitirá un informe recomendando la resolución a



DOCUMENTO INICIAL : *REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SANTA ÚRSULA*

acordar. En todo caso, se deberá mantener la proporcionalidad establecida en el apartado anterior.

Sección Segunda. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana

18. Definición

18.1 El Consejo municipal de participación ciudadana es un órgano de estudio, asesoramiento, consulta, propuesta y seguimiento de la gestión municipal creado para favorecer el debate regular entre las entidades, la ciudadanía y las personas con responsabilidad municipal con el fin de hacer un seguimiento de la acción de gobierno en materias concretas y recoger aportaciones que puedan mejorar las actuaciones municipales.

18.2 Tiene naturaleza administrativa y la iniciativa para crearlo puede ser institucional o a propuesta ciudadana, siguiendo los trámites indicados en este Reglamento y las normas legales de aplicación.

18.3 Las aportaciones del Consejo a las actuaciones públicas se realizan mediante el contraste de opiniones y argumentos entre sus miembros y se manifiestan en:

- a) Propuestas, cuando se sugiere una determinada actuación pública.
- b) Modificaciones u objeciones sobre alguna actuación pública ya elaborada.
- c) Informes o dictámenes sobre los proyectos sometidos a consulta.

19. Creación y regulación

19.1 La creación del Consejo Municipal de Participación Ciudadana será acordada por el Pleno municipal, quien aprobará su composición según propuesta previa realizada por al menos 1/3 de los miembros constituyentes. Del mismo modo se actuará para la regulación de su funcionamiento, en caso de ser necesario modificar alguna disposición con posterioridad a la aprobación de este reglamento.

19.2 El Consejo podrá crear grupos de trabajo para determinadas tareas de las que darán cuenta al propio Consejo. La coordinación de cada grupo de trabajo podrá recaer en cualquiera de sus miembros.



DOCUMENTO INICIAL : *REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SANTA ÚRSULA*

20. Composición

- 20.1 La presidencia la ostentará el alcalde o alcaldesa o concejal o concejala delegada y deberá cumplirse lo previsto en los artículos 46 al 53 de la ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.
- 20.2 Actuará como secretario/a un/a funcionario/a o trabajador/a municipal por delegación de la Secretaría General del Ayuntamiento.
- 20.3 La composición del Consejo se basará en criterios de pluralidad y diversidad a fin de facilitar la más amplia variedad de opciones y opiniones y la igualdad de género.
- 20.4 Del Consejo de Participación Ciudadana forman parte las entidades ciudadanas domiciliadas en el municipio través de los representantes que ellas elijan o designen. También podrán formar parte personas físicas que por su profesión, formación o por interés particular debidamente justificado, manifiestan su interés en participar mediante comunicación a la secretaría del Consejo.
- 20.5 Una vez constituido, se puede proponer la modificación de su composición o regulación, a propuesta de un 1/3 de los miembros del Consejo y previo acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.
- 20.6 El Pleno municipal acordará la pertinencia o no de su modificación, motivando su decisión en caso de denegación. Contra esta denegación cualquier persona interesada puede presentar reclamación ante el Comité de Garantías en un plazo máximo de quince días desde la notificación.

21. Funciones

El Consejo Municipal tiene las funciones siguientes:

- a) Debatir los planes, programas y actuaciones concretas de su ámbito, sometidos a consideración por el Ayuntamiento, y hacer aportaciones al respecto.
- b) Estudiar y evaluar los problemas que afectan al municipio, especialmente en materia de servicios sociales, educación, cultura, urbanismo, medioambiente y otros de carácter personal, tal como recoge lo establecido en la Ley 7/2015 de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, pero también de cualquier otro ámbito temático que resulte de interés para la ciudadanía.
- c) Elevar propuestas a los órganos competentes del Ayuntamiento.



DOCUMENTO INICIAL : *REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SANTA ÚRSULA*

- d) Participar en las actividades del municipio organizadas por los órganos de la corporación.
- e) Proponer la realización de actuaciones concretas.
- f) Recomendar la utilización de los canales de participación regulados en este Reglamento sobre alguna de las materias sometidas a su consideración.
- g) Emitir informes o dictámenes sobre los procedimientos que las normas sectoriales o el acuerdo de creación consideren preceptivos para su incorporación al expediente administrativo correspondiente. Cuando la actuación administrativa no acepte el informe o dictamen, tendrá que motivar su resolución.
- h) Elevar propuestas de programas de necesidades valorados económicamente, debidamente justificados, al área de Gobierno competente en materia de hacienda para su consideración, y en su caso integración en el presupuesto general de la corporación.

22. Regulación de su funcionamiento

22.1 El Consejo Municipal de Participación Ciudadana se regirá según las prescripciones siguientes:

- a) El Ámbito de actuación del Consejo Municipal será el término municipal de Santa Úrsula, sin perjuicio de que para el ejercicio de sus funciones puedan considerarse, excepcionalmente, espacios administrativos o territoriales más amplios, y el objeto de actuación no es otro que favorecer la participación de la ciudadanía en el conocimiento, planificación y gestión de todos aquellos asuntos, que teniendo relación con el municipio, afectan a su desarrollo.
- b) Las Sesiones del Consejo Municipal quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a la misma, al menos la mitad más uno de los miembros; y en segunda convocatoria, treinta minutos más después, cualquiera que sea el número de los miembros con un mínimo de cinco, siendo necesario la asistencia del presidente y el secretario o quienes legalmente les sustituyan.
- c) Los acuerdos se adoptarán preferentemente por consenso, previo contraste y argumentación de las opiniones entre sus miembros, sólo en caso necesario se procederá a votación, siendo necesaria la obtención de



DOCUMENTO INICIAL : REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SANTA ÚRSULA

mayoría simple.

d) Derechos y deberes de los miembros del Consejo:

Derechos de los miembros

- i. A ser tratados sin discriminación, respetando su libertad, intimidad, creencias, etc.
- ii. A asistir a las reuniones del Consejo y de los grupos de trabajo que se establezcan por el mismo, así como a ser informados de los acuerdos adoptados por el Consejo
- iii. A recibir información, orientación y el apoyo necesario para poder participar activamente en los debates y acuerdos de las sesiones
- iv. A proponer la inclusión en el orden del día de las reuniones los asuntos o propuestas que juzguen de interés, siempre y cuando se comunique a la presidencia con una antelación de al menos 10 días hábiles previos a la fecha de la convocatoria, y corresponderá al presidente o presidenta la inclusión o no de dichos asuntos.
- v. A formular ruegos y preguntas
- vi. A rescindir el compromiso adquirido, siempre que se comunique a la secretaría del Consejo con la debida antelación.

Deberes de los miembros

- vii. Asistir a las sesiones que sean convocadas y participar y dar opinión y argumentar sus propuestas, prioridades o problemática que crea oportunos.
- viii. Respetar los turnos de palabra y las opiniones y argumentos planteados por los otros participantes y seguir en todo momento las indicaciones del presidente o presidenta.
- ix. Respetar y cumplir los acuerdos adoptados en las sesiones realizadas y que deberán constar en el acta correspondiente
- x. Respetar y cuidar los recursos que se pongan a su disposición

e) En el Consejo Municipal tendrán cabida los siguientes miembros:

- i. El presidente o presidenta



DOCUMENTO INICIAL :
REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE SANTA ÚRSULA

- ii. El secretario o secretaria
 - iii. Un representante (un titular y dos suplentes) de cada una de las asociaciones inscritas en el registro municipal de Entidades, que voluntariamente deseen participar
 - iv. A título individual cualquier persona física que por su profesión, formación o por interés particular debidamente justificado, solicite participar en los asuntos del desarrollo del municipio.
 - v. Un representante de cada uno de los centros educativos del municipio
 - vi. Un representante de cada una de las organizaciones no gubernamentales que tengan sede en el municipio
 - vii. Un representante de otras asociaciones insulares o comarcales que desarrollen parte de su actividad en el municipio de Santa Úrsula.
 - viii. Un representante de cada partido político del municipio, independientemente de que haya obtenido representación en el Pleno Municipal o no, y que en ningún caso dicha representación deberá ser ostentada por alguna de las personas miembros del Pleno Municipal.
 - ix. Representantes de los diferentes sectores económicos o sociales que tengan relación directa con algún programa o proyecto que se desarrolle en el municipio y que comuniquen, mediante solicitud motivada, su interés en participar.
 - x. Cualquier otra entidad pública o privada, o persona física cuya actividad tenga relación con los asuntos del desarrollo del municipio de Santa Úrsula y que lo solicite por escrito haciendo constar su motivación.
 - xi. Ocasionalmente se podrá invitar a participar en alguna sesión y siempre que sea de interés para el desarrollo de la misma, a miembros de otras instituciones (Cabildo, Gobierno de Canarias u otra entidad) que tendrán derecho a asistir y responder a cuantas cuestiones les sea requerido, pero no a participar del debate y toma de decisión.
- f) El Consejo Municipal se reunirá, en sesión ordinaria, al menos cuatro



DOCUMENTO INICIAL : REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SANTA ÚRSULA

veces al año (una sesión trimestral) cuya convocatoria se lleve a cabo preferiblemente en el tercer mes de cada trimestre, debiendo notificarse a los/as interesados/as como máximo diez días antes de su celebración. Además podrá reunirse, cuantas veces sea necesario, en sesión extraordinaria, cuando así lo decida la presidencia o cuando lo solicite al menos la tercera parte de sus miembros, debiendo, en este caso, realizarse la convocatoria dentro de los cinco días hábiles siguientes a la formalización de la solicitud que en todo caso deberá ser razonada.

- g) El cese de los miembros del Consejo se llevará a cabo por renuncia expresa del interesado, comunicada a la entidad que representa y a la secretaría del Consejo, por injustificadas faltas de asistencia cuando se produzcan más de tres veces consecutivas o cuatro alternas en el período de un año, o por cualquier declaración judicial que afecte a su capacidad de obrar.
- h) La disolución del Consejo Municipal de Participación ciudadana sólo podrá ser llevada a cabo por decisión del Pleno Municipal previo acuerdo por unanimidad, de todos sus miembros.

23. Comisiones de Trabajo

23.1 Son grupos promovidos por el ayuntamiento de oficio o a propuesta del Consejo Municipal que, con una duración determinada y preestablecida en el momento de su formalización, tienen como objeto la realización de actividades relacionadas con un proyecto concreto.

23.2 El acuerdo de convocatoria realizado por el alcalde o alcaldesa o concejal o concejala en quien delegue indicará las personas físicas o jurídicas a las que se deberá convocar, la duración prevista de la Comisión y la persona responsable de levantar acta de los resúmenes de la reunión.

Sección Tercera. La Intervención Oral en los Plenos.

24. Intervención oral en los Plenos

24.1 El Consejo Municipal como máximo órgano de participación ciudadana, podrá intervenir cuando deseen efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día, y lo solicitarán por escrito al alcalde o alcaldesa, al menos 48 horas antes del inicio de la sesión. Con su



DOCUMENTO INICIAL : *REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SANTA ÚRSULA*

autorización, y mediante una única persona representante, elegida por el propio Consejo, expondrán su parecer durante el tiempo determinado por el alcalde o alcaldesa, con posterioridad al debate y antes de la votación de la propuesta incluida en el orden del día.

24.2 El Consejo Municipal de Participación Ciudadana podrá solicitar la incorporación de un asunto en el orden del día del Pleno Ordinario, debiendo realizar dicha solicitud por escrito y como mínimo 5 días antes de la celebración de la Comisión Informativa correspondiente, constando en dicha petición el motivo razonado y los datos de la persona que realizará la exposición en el mismo.

24.3 Los/as vecinos/as que acrediten un interés legítimo y las asociaciones constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía, podrán efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día, solicitándolo por escrito al alcalde o alcaldesa, al menos 48h antes del inicio de la sesión. Con su autorización una única persona representante hará dicha exposición durante el tiempo que le sea determinado por el alcalde o alcaldesa, con posterioridad al debate y antes de la votación de la propuesta.

CAPÍTULO CUARTO

Canales de votación

25. Consultas mediante voto o consulta popular

25.1 Este canal permite expresar la opinión de la ciudadanía sobre materias de competencia municipal, mediante su voto libre, directo y secreto realizado de acuerdo con este Reglamento.

25.2 Las consultas populares pueden promoverse por iniciativa municipal, mediante acuerdo del Pleno adoptado por mayoría absoluta o por iniciativa ciudadana ejercida de acuerdo con las disposiciones del Título III. Previamente, deberá solicitarse la autorización del gobierno de la Nación.

26. Personas legitimadas

26.1 Podrán votar en estas consultas las personas mayores de 16 años inscritas en el padrón del municipio.

26.2 Cuando el ámbito territorial de la consulta corresponda a una parte del



DOCUMENTO INICIAL :
REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE SANTA ÚRSULA

municipio, estarán legitimadas únicamente las personas inscritas en el padrón en el ámbito correspondiente.

27. Objeto de la consulta

27.1 La pregunta o preguntas objeto de la consulta se expresarán de forma clara, inteligible y concreta a fin de que las personas legitimadas puedan emitir su voto, que deberá ser afirmativo, negativo o en blanco.

27.2 No pueden ser objeto de consulta las preguntas relacionadas con:

- a) Vulneración de los derechos humanos o de los derechos fundamentales.
- b) Materias tributarias y precios públicos.
- c) Organización, estructura interna del ayuntamiento y el Capítulo I de los Gastos de personal del presupuesto municipal.

28. Convocatoria y campaña informativa

28.1 El acuerdo y publicación de la convocatoria contendrá, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Pregunta o preguntas sometidas a votación y modelo de papeleta donde se incluyen.
- b) Campaña informativa indicando plazos y medios de información sobre las diferentes opciones relativas a la consulta.
- c) Período de votación.
- d) Lugares donde se podrá hacer la votación.
- e) Composición de las Mesas de votación
- f) Sistema de garantía y control del proceso.

28.2 Durante el plazo establecido para hacer campaña informativa, las organizaciones sociales que tengan la condición de interesadas según el artículo 31.2 podrán realizar actos de información y explicación de su posicionamiento.

28.3 El ayuntamiento indicará la distribución de los espacios públicos a disposición de la campaña informativa, que respetará los principios de equidad y proporcionalidad entre las posiciones interesadas.

29. Mesas de votación

29.1 Las Mesas de votación estarán formadas por personas escogidas aleatoriamente del Padrón municipal. Las personas así seleccionadas no



DOCUMENTO INICIAL : *REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SANTA ÚRSULA*

estarán obligadas a formar parte y podrán renunciar libremente a esa elección. El sistema de selección de miembros de las Mesas contará con un listado de personas escogidas aleatoriamente suplentes y personas voluntarias.

29.2 También formará parte de ellas una persona nombrada por el ayuntamiento que deberá tener la condición de empleado público.

29.3 Las organizaciones admitidas como interesadas podrán tener interventores o apoderados en las mesas de votación, como observadores y participarán de todos los actos de constitución, durante la votación y el escrutinio.

30. Sistema de garantías

30.1 El sistema de garantías asegurará la fiabilidad y transparencia del proceso.

30.2 Incorporará necesariamente una Comisión de Seguimiento y Control en la que tengan presencia las organizaciones sociales o profesionales interesadas en la materia.

31. Comisión de Seguimiento y Control de la Consulta

31.1 Es el órgano responsable de velar por la claridad, transparencia y eficacia del proceso de consulta. El acuerdo de convocatoria deberá determinar su constitución y la incorporación de personas responsables del ayuntamiento y representantes de organizaciones sociales interesadas.

31.2 Estará formado por un número impar de personas, con un mínimo de cinco. El número de miembros del ayuntamiento no puede ser superior a la mitad del total de miembros de la Comisión.

31.3 En el momento de la convocatoria se abrirá un plazo, no superior a 30 días, en el que las organizaciones sociales interesadas podrán manifestar su voluntad de formar parte del proceso de consulta. Puede tener la condición de interesada cualquier organización social inscrita en el registro municipal de entidades, el objeto social de la cual tenga relación o se vea afectada por la actuación pública o materia sometida a consulta y así lo acuerde su órgano de gobierno.

31.4 Si el número de organizaciones interesadas es tan elevado que puede dificultar la deseable agilidad de la Comisión, se hará un sorteo para escoger a un número proporcional entre todas las que hayan manifestado su voluntad de formar parte de la Comisión.

31.5 Las decisiones tomadas por la Comisión de Seguimiento y Control de la



DOCUMENTO INICIAL : *REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SANTA ÚRSULA*

Consulta vinculan al órgano convocante de la consulta quién, en caso de desacuerdo, deberá fundamentar expresamente su decisión. Contra su resolución, cualquier miembro de la Comisión de Seguimiento y Control puede presentar reclamación ante el Comité de Garantías en un plazo máximo de cinco días desde la notificación.

32. Votación

32.1 La votación se efectuará únicamente en los lugares previamente designados y en el período indicado y por el sistema convenido en el acuerdo de la convocatoria. Se podrán habilitar, si se garantizan las condiciones de seguridad, sistemas de votación electrónica.

32.2 En el momento de la votación, en las mesas se deberá verificar la inscripción en el padrón. El acceso a esos datos sólo podrá realizarse por el personal designado por el ayuntamiento.

32.3 El ayuntamiento, podrá enviar a cada persona inscrita en el Padrón municipal una tarjeta con sus datos personales que, juntamente con el DNI podrá utilizarse para facilitar la identificación de las personas con derecho a voto.

33. Escrutinio y publicación de los resultados

33.1 Finalizado el período de votación, las Mesas realizarán el escrutinio, considerando nulas todas las papeletas que no sigan el modelo previamente acordado en la convocatoria. Las papeletas solo podrán contener voto afirmativo, negativo o en blanco.

33.2 Se hará un acta del escrutinio que se entregará a la Comisión de Seguimiento y Control de la Consulta para incorporarla al resto de actas y obtener el resultado final. En esta acta, las personas que formen parte de la Mesa podrán presentar alegaciones sobre algún aspecto del proceso de votación.

33.3 La Comisión de Seguimiento y Control de la Consulta elaborará un informe sobre estas alegaciones y lo trasladará al ayuntamiento para que el alcalde o alcaldesa acuerde lo que corresponda, motivando su decisión. Contra este acuerdo, la persona interesada o cualquier miembro de la Comisión de Seguimiento y Control de la Consulta podrá presentar reclamación ante el Comité de Garantías, que debe hacer su recomendación respecto al acuerdo



DOCUMENTO INICIAL : *REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SANTA ÚRSULA*

adoptado.

33.4 El acta del escrutinio final, con un informe de todas las incidencias recogidas, se trasladará al alcalde o alcaldesa para su conocimiento y publicación.

34. Respuesta del gobierno municipal respecto al resultado

34.1 En un plazo máximo de 30 días desde la recepción del resultado de la votación, el alcalde o alcaldesa ha de manifestar públicamente su opinión al respecto y cómo afectará a la actuación pública sometida a consulta.

TÍTULO III INICIATIVA CIUDADANA

35. Concepto y tipos

35.1 Es la intervención ciudadana dirigida a promover una determinada actuación del ayuntamiento. Las materias objeto de la iniciativa deberán ser de competencia municipal, declarándose inadmisibles las que no reúnan este requisito. No podrán ser objeto de iniciativa las propuestas que vulneren los derechos humanos o fundamentales ni las siguientes:

- a) Materias tributarias y precios públicos.
- b) Organización, estructura interna del ayuntamiento y el Capítulo I de los Gastos de personal del presupuesto municipal.

35.2 Pueden ser de diferentes tipos:

- a) Proposición de puntos a tratar en el orden del día de los Plenos.
- b) Propuesta de proceso participativo.
- c) Presentación de propuestas de acuerdo en los Plenos.
- d) Demanda de actuación concreta.
- e) Proposición normativa.
- f) Solicitud de consulta popular.

35.3 Las iniciativas se limitarán a un único tipo, excepto las indicadas en los apartados d) y e), que pueden contener también la petición de consulta popular del apartado f) si el Pleno rechaza la propuesta. La Comisión Promotora deberá hacer constar, de manera clara, en el pliego de recogida de firmas, que la firma también conlleva la petición de consulta popular, indicando literalmente el texto de la pregunta que proponga someter a



DOCUMENTO INICIAL :
REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE SANTA ÚRSULA

votación popular.

36. Sujetos legitimados y forma de ejercicio

36.1 Podrán ser promotoras de las iniciativas indicadas en el artículo anterior las personas que cumplan las condiciones siguientes:

- a) Ser mayores de edad.
- b) No ser diputados en el Parlamento de Canarias.
- c) No ser miembros de corporaciones locales.
- d) No ser miembros de les Cortes Generales.
- e) No ser miembros del Parlamento Europeo.
- f) No haber sido miembros de ninguna lista electoral de las últimas elecciones municipales.
- g) No formar parte de ningún órgano de dirección de partidos políticos.
- h) No incurrir en ninguna de las causas de inelegibilidad o de incompatibilidad que la legislación vigente establece para los cargos electos y altos cargos en las instituciones canarias.

36.2 También podrán ser promotoras las asociaciones no lucrativas, organizaciones empresariales, sindicatos y colegios profesionales que tengan su ámbito de actuación en el municipio y así lo decida su órgano directivo.

36.3 Podrán ser firmantes las personas mayores de dieciséis años empadronadas en el municipio.

36.4 Este derecho se ejerce mediante la presentación de firmas, recogidas con los requisitos y el procedimiento indicados en este Reglamento.

37. Comisión promotora

37.1 La Comisión Promotora de la iniciativa deberá estar formada por una organización de las indicadas en el artículo 36.2 o por un mínimo de tres personas, que han de cumplir las condiciones del artículo 36.1

37.2 La Comisión Promotora asumirá la representación de las personas firmantes a los efectos derivados de la iniciativa presentada y sus miembros, o personas por ellos designadas, tendrán la consideración de fedatarios públicos en cuanto a la autenticidad de las firmas, incurriendo en las responsabilidades legales en caso de falsedad.

37.3 Los servicios jurídicos y administrativos municipales facilitarán el



DOCUMENTO INICIAL : *REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SANTA ÚRSULA*

asesoramiento necesario, a petición de la Comisión Promotora, para la mejor elaboración de la propuesta.

38. Solicitud de admisión a trámite

38.1 La solicitud de la iniciativa se dirigirá al alcalde o alcaldesa, mediante escrito presentado en el registro, indicando claramente el contenido concreto de la propuesta y las personas que forman parte de la Comisión Promotora, así como sus datos personales que, en el caso de personas jurídicas, deberá incorporar la certificación del acuerdo del órgano de gobierno.

38.2 En un plazo no superior a quince días, el ayuntamiento comunicará al primer firmante de la iniciativa si procede su admisión a trámite. Las únicas causas de no admisión son que la materia propuesta no sea competencia del ente local, que las personas proponentes no reúnan los requisitos de este Reglamento o que haya sido rechazada, durante el mandato municipal, en una ocasión si se trata de la iniciativa para solicitar una consulta popular o en dos ocasiones si se trata de cualquier otra iniciativa.

38.3 Contra la resolución de no admisión se puede presentar reclamación ante el Comité de Garantías o usar los recursos administrativos y jurisdiccionales establecidos en la legislación administrativa.

39. Cantidad mínima de firmas

39.1 Para la presentación de las iniciativas que se refieran en general al ámbito territorial municipal, para cualquier tipo de los supuestos indicados en el artículo 35.2, serán necesarias firmas acreditadas de un mínimo del 10% de las personas legitimadas

39.2 Si la iniciativa se refiere a ámbitos territoriales inferiores al municipio, será necesario recoger las firmas de un 10 % de la población inscrita en el padrón correspondiente al área afectada

40. Recogida de firmas

40.1 Admitida a trámite la iniciativa, se inicia el proceso de recogida de firmas mediante los pliegos que deben contener el texto íntegro de la propuesta y, en un espacio bien delimitado del pliego, al lado de la firma, el nombre, apellidos, domicilio y número de documento nacional de identidad o



DOCUMENTO INICIAL : *REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SANTA ÚRSULA*

número de identificación de extranjeros de la persona firmante.

40.2 Los servicios municipales validarán, previamente, los pliegos de firmas que deberán presentarse a tal efecto por la Comisión Promotora. La validación se realiza mediante la estampación del sello correspondiente en un plazo máximo de 10 días desde su presentación. No se puede admitir ninguna firma que no esté recogida en los pliegos validados de esta manera.

40.3 El plazo máximo para su recogida es de 90 días a contar a partir del día siguiente al de la fecha de entrega por parte del ayuntamiento de los pliegos debidamente validados.

41. Acreditación de la inscripción en el Padrón municipal

41.1 Una vez recogido el número mínimo de firmas, se entregarán en el registro municipal para la comprobación de su inscripción en el Padrón municipal por parte de la Secretaría del ente local quien deberá emitir, en un plazo máximo de 60 días, certificado declarando válidas aquellas que reúnan los requisitos de este Reglamento.

42. Efectos de la recogida suficiente de firmas

42.1 Cuando queda acreditado que la iniciativa ha recogido suficiente número de firmas,

- a) Si se trata del apartado a) del artículo 35.2, el alcalde o alcaldesa ordenará la inclusión en el orden del día del punto propuesto en el Pleno ordinario que se convoque a partir del décimo día desde la acreditación de las firmas.
- b) Si se trata del apartado b) del artículo 35.2, el alcalde o alcaldesa acordará llevar a cabo el debate público y realizar un proceso participativo sobre la materia propuesta.
- c) Si se trata del apartado c) y d) del artículo 35.2, el alcalde o alcaldesa someterá a debate y votación del Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia.
- d) Si se trata del apartado e) del artículo 35.2, el alcalde o alcaldesa ordenará la tramitación de la proposición normativa de acuerdo con el Reglamento Orgánico Municipal, de manera que en un plazo máximo de tres meses se pueda someter a la consideración del Pleno.
- e) Si se trata del apartado f) del artículo 35.2, el alcalde o alcaldesa someterá a debate y aprobación del Pleno la propuesta presentada, que para ser



DOCUMENTO INICIAL : *REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SANTA ÚRSULA*

acordada necesitará de la mayoría absoluta de sus miembros.

42.2 Si se trata de iniciativas de los apartados c) d) y e) anteriores, será necesario con carácter previo a su debate en el Pleno, el informe de legalidad de la Secretaría municipal y de la Intervención General, en este último caso si la iniciativa tiene contenido económico.

42.3 Cuando las iniciativas se refieren a materias que deban ser objeto de acuerdo del Pleno, un miembro de la Comisión Promotora tendrá derecho a explicar la propuesta en la Comisión Informativa correspondiente y en la sesión del Pleno convocada para aprobarla, durante un plazo no superior a 15 minutos y con anterioridad a las intervenciones de los grupos municipales.

42.4 En las iniciativas para promover normativas municipales del apartado e) del artículo 35.2, la Comisión Promotora podrá retirar su propuesta antes de la votación en el Pleno si considera que el contenido final del texto propuesto ha sido modificado sustancialmente durante su tramitación.

TÍTULO IV ACCIÓN COMUNITARIA

43. Acción comunitaria

A los efectos de este Reglamento se entiende por acción comunitaria las actuaciones promovidas por el ayuntamiento dirigidas a la cohesión social y a la lucha contra las desigualdades, a reforzar la capacidad de las personas para ser sujetos activos de la vida colectiva, promover el asociacionismo y facilitar el ejercicio de sus derechos políticos y sociales.

44. Fomento del asociacionismo

44.1 El ayuntamiento promoverá la red asociativa del municipio y las actividades comunitarias a través de diferentes programas de apoyo, de conformidad con la disponibilidad de los recursos municipales.

44.2 En la promoción del asociacionismo, y en especial en cuanto a los criterios para otorgar a las asociaciones apoyos directos y subvenciones, el ayuntamiento valorará, más allá del propio hecho asociativo, los proyectos y programas de actividades para los cuales se piden las ayudas.

44.3 El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, es el instrumento que



DOCUMENTO INICIAL : *REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SANTA ÚRSULA*

permite conocer la realidad asociativa del municipio y el observatorio idóneo para articular los programas de apoyo municipal dirigidos a su refuerzo y consolidación.

Para inscribirse, los representantes legales de dichas Entidades deberán cumplimentar un formulario de solicitud, que podrán obtener en la página web del Ayuntamiento www.aytosantaursula.es y entregarlo en el registro acompañado de la documentación que se indica en el mismo.

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas aquellas Entidades que cumplan, en su totalidad, con los siguientes requisitos:

- a) Que sean Entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general de las Asociaciones que establezca la legislación vigente.
- b) Que tengan su domicilio social en el municipio de Santa Úrsula.
- c) Que su objeto fundamental, de acuerdo con sus Estatutos, sea la representación y promoción de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía y la mejora de su calidad de vida y vengán realizando programas y actividades que redunden en beneficio de la ciudadanía de Santa Úrsula.

44.4 Las Entidades con posterioridad a la inscripción en el registro, estarán en la obligación de notificar al mismo toda modificación que se produzca en sus datos, dentro del mes siguiente a la fecha de dicha modificación.

44.5 Las Entidades inscritas están obligadas a presentar al ayuntamiento antes del día 31 de marzo de cada año, un programa anual de actividades y el presupuesto de la Entidad para el año en curso, así como el número de asociados a 31 de diciembre del año anterior, con la finalidad de que el registro se mantenga actualizado. El incumplimiento de este trámite dará lugar a que el ayuntamiento pueda dar de baja a la Entidad del Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

44.6 La Baja voluntaria del Registro podrá ser solicitada por las Entidades inscritas en cualquier momento, en instancia dirigida a la alcaldía-presidencia. En el plazo de un mes, desde la fecha de solicitud de baja, la



DOCUMENTO INICIAL : *REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SANTA ÚRSULA*

alcaldía-presidencia decretará dicha baja y le será notificada esta resolución a la persona solicitante, sin perjuicio de que pueda solicitar en el futuro nuevamente dicha inscripción.

44.7 Los datos del Registro Municipal de Entidades serán públicos podrán ser enviados a todas las áreas de la administración municipal o de otras administraciones supramunicipales, con las restricciones que prevea la normativa vigente en cada momento, con la finalidad de facilitar su relación con las Entidades.

44.8 Será obligatoria su inscripción en el Registro para aquellas Entidades que se encuentren en los siguientes supuestos:

a) Cuando haya voluntad de participar en la toma de decisión pública mediante alguna de las herramientas de deliberación desarrollada por el ayuntamiento.

b) Cuando se solicite subvención u otro mecanismo de apoyo al asociacionismo desarrollado por el gobierno municipal.

45. Equipamientos de proximidad

45.1 Los equipamientos de proximidad son aquellas instalaciones municipales que el ayuntamiento pone a disposición de la ciudadanía con una oferta variada de servicios deportivos, culturales, educativos, formativos y sociales.

45.2 Además de la oferta de servicios, estos equipamientos cumplen la función de dinamización del territorio y la comunidad y de apoyo a las actividades promovidas por las iniciativas ciudadanas y las organizaciones sociales. El ayuntamiento publicará y difundirá a través de su página web institucional el mapa de equipamientos del municipio y las condiciones de utilización de los mismos.

45.3 El ayuntamiento facilitará la participación de la ciudadanía en el funcionamiento de los equipamientos o en la producción u organización conjunta de actividades.

TÍTULO V. ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

46. Los principios de actuación del gobierno municipal en este ámbito son:



DOCUMENTO INICIAL : *REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SANTA ÚRSULA*

- a) Acceso a la información para poder conocer la actividad municipal.
- b) Transparencia en la gestión.
- c) Publicidad activa de las actuaciones de los órganos municipales.
- d) Diálogo regular con la ciudadanía para escuchar y conocer sus opiniones y buscar la colaboración y corresponsabilidad en las actuaciones públicas.
- e) Participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones.
- f) Rendición de cuentas que permita conocer el balance económico y social de las actuaciones municipales.

CAPÍTULO PRIMERO

Derecho de acceso a la información pública

Sección Primera. El derecho de acceso

47. Derecho a la información

47.1 Para poder participar activamente en la gestión pública del municipio, cualquier persona puede ejercer los siguientes derechos:

- a) Acceder a la información pública relacionada con las actividades municipales.
- b) Obtener la información que pida en los términos previstos en este Reglamento.
- c) Ser asistido por el personal adecuado en la búsqueda de información.
- d) Conocer los motivos por los cuales se deniega el acceso a la información.

48. Acceso a la información

48.1 La solicitud de acceso a la información pública se puede hacer vía Internet, de forma presencial o telefónica sin más limitaciones que las establecidas en este Reglamento y la legislación aplicable, en concreto la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

49. Limitaciones al derecho de acceso a la información

49.1 El acceso a la información sólo puede ser limitado o negado cuando su divulgación pueda suponer un perjuicio para:

- a) Los derechos fundamentales protegidos por la Constitución, especialmente el derecho a la intimidad personal o familiar, la seguridad personal, la imagen, el honor, el secreto de las comunicaciones y la



DOCUMENTO INICIAL : REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SANTA ÚRSULA

- libertad religiosa o ideológica.
- b) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
 - c) Los derechos de las personas menores de edad.
 - d) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
 - e) La confidencialidad o el secreto de los procedimientos tramitados cuando vengan impuestos por una norma con rango de ley.
 - f) La investigación o sanción de las infracciones administrativas o disciplinarias.
 - g) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
 - h) La seguridad pública.
 - i) La protección de datos de carácter personal, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de protección de datos, excepto en el caso de consentimiento expreso por parte de las personas afectadas.
- 49.2 La información relativa a expedientes administrativos en trámite sólo es accesible para las personas que ostenten la condición de interesadas de acuerdo con la legislación básica estatal.
- 49.3 En todo caso, la denegación o limitación ha de ser motivada y la persona interesada la puede impugnar de acuerdo con la legislación reguladora del procedimiento administrativo.

Sección Segunda. Procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública

50. Solicitud de información pública

50.1 La información pública se tiene que pedir mediante escrito de solicitud presentado en el registro municipal o mediante los canales telemáticos establecidos.

50.2 La solicitud debe contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Identificación de la persona solicitante: nombre y apellidos o razón social, domicilio y DNI, NIE o NIF. En el caso de personas jurídicas hay que indicar los datos personales de quien actúa en su representación.
- b) Información precisa que se solicita sin que haga falta identificar exactamente un expediente concreto.



DOCUMENTO INICIAL : *REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SANTA ÚRSULA*

51. Requerimiento para enmendar

51.1 Si la solicitud no contiene alguno de estos datos esenciales o no determina con claridad la información solicitada, el ayuntamiento tiene que requerir a la persona solicitante para corregir las deficiencias en un plazo máximo de diez días, considerándola desistida si no responde. Este período de tiempo suspende el plazo máximo para la resolución.

52. Causas de no admisión

52.1 No son admisibles las solicitudes en las que concurra alguna de estas causas:

- a) No estar la información solicitada a disposición del ayuntamiento ni de ninguno de los organismos o empresas municipales. En este caso, junto con la denegación se tiene que indicar, si se conoce, la dependencia u organismo donde puede encontrarse.
- b) Tratarse de información excluida del derecho de acceso, de acuerdo con el artículo 49 de este Reglamento.
- c) La información solicitada es demasiado genérica y no se puede precisar suficientemente.
- d) Se considera abusiva por su carácter manifiestamente repetitivo.

53. Procedimiento

53.1 Una vez recibida la solicitud y realizadas las enmiendas, si corresponde, la Unidad Administrativa competente ha de tramitar el expediente, comprobando el carácter público de la información solicitada y si hay afectación a terceras personas.

53.2 Si considera que la información solicitada puede afectar a terceras personas, ha de comunicar esta circunstancia a las posibles afectadas para que en un plazo no superior a 15 días manifiesten su opinión al respecto, quedando suspendido el plazo máximo para la resolución indicado en el artículo 55.

53.3 Con todas estas actuaciones tiene que emitir informe proponiendo la autorización o no de acceso a la información solicitada.

54. Resolución

54.1 El alcalde o alcaldesa, o concejal o concejala en quien delegue dictará



DOCUMENTO INICIAL : *REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE SANTA ÚRSULA*

resolución admitiendo o denegando la solicitud en un plazo máximo de un mes. Cuando el volumen o la complejidad de la información solicitada lo justifiquen, el plazo se podrá ampliar por otro mes, informando de esta circunstancia al solicitante.

54.2 Las resoluciones denegatorias siempre deberán ser motivadas.

54.3 La resolución indicará la forma en que se puede acceder a la información y el período de tiempo en que se puede hacer, que no será superior a 10 días desde la notificación de la resolución. Se utilizarán preferiblemente canales telemáticos y soportes informáticos. En el supuesto de que la persona interesada pida la información específicamente en papel o copia digitalizada, tendrá que abonar la tasa correspondiente.

54.4 Contra la resolución se puede interponer reclamación ante el comisionado o comisionada de Transparencia y Acceso a la Información Pública o el recurso administrativo y/o contencioso administrativo correspondiente.

CAPÍTULO SEGUNDO

La transparencia en la acción pública

55. Transparencia

55.1 El Gobierno y la administración municipal publicarán sus actividades de manera que puedan ser conocidas por la ciudadanía.

55.2 La publicación se hará en formatos accesibles que permitan la interacción y la reutilización para fines informativos, de estudio, análisis o propuesta.

56. Publicidad activa

56.1 Para hacer posible una acción pública transparente, el ayuntamiento y las empresas municipales y organismos autónomos que haya creado difundirán toda aquella información que consideren relevante a través de su web, los medios de información municipal y los servicios administrativos, de conformidad con lo establecido en la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia y buen gobierno y la ley 12/2014, de 26 de diciembre de transparencia y de acceso a la información pública.

57. Rendición de cuentas

57.1 Como elemento de transparencia de la gestión municipal, el alcalde o



DOCUMENTO INICIAL :
REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE SANTA ÚRSULA

alcaldesa presentará, en un plazo no superior a tres meses tras el cierre de cada ejercicio presupuestario, un informe de las principales actuaciones realizadas que debe contener como mínimo:

- a) Grado de desarrollo del Programa de Actuación Municipal o planificación similar.
- b) Listado de los programas y proyectos desarrollados con indicación de su coste.
- c) Valoración de la situación de las inversiones realizadas.
- d) Desviaciones presupuestarias y mecanismos de corrección utilizados.

TÍTULO VI. ADMINISTRACIÓN DE PROXIMIDAD

58. Principios de la actuación administrativa

58.1 La administración pública municipal desarrolla sus funciones de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia, proximidad, proporcionalidad, simplificación y racionalidad administrativa, transparencia y accesibilidad.

59. Guía de trámites

59.1 El ayuntamiento elaborará un Catálogo de Procedimientos para explicar de manera clara y comprensible la forma en que se realizan los procesos administrativos iniciados de oficio o a instancia de cualquier persona interesada.

59.2 Este catálogo de procedimientos será publicado en la web municipal y deberá ser actualizado periódicamente.

59.3 El personal al servicio del ayuntamiento colaborará en las explicaciones necesarias que pueda solicitar cualquier persona.

60. Servicios públicos de calidad

60.1 Todos los ciudadanos tienen derecho a:

- a) Acceder en condiciones de igualdad a los servicios públicos y que estos sean de calidad.
- b) Plantear las sugerencias y las quejas relativas al funcionamiento de los servicios y de la actividad administrativa, de acuerdo con la regulación general del procedimiento administrativo.



DOCUMENTO INICIAL :
REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE SANTA ÚRSULA

TÍTULO VII. EL COMITÉ DE GARANTÍAS

61. El Comité de Garantías

61.1 Es el órgano responsable de velar por la eficaz realización de los derechos, medios y procedimientos indicados en este Reglamento.

61.2 Estará formado por un máximo de cinco miembros designados por el alcalde o alcaldesa a propuesta de cualquier grupo municipal o Consejo Municipal o por cualquier interesado/a. Deberán ser personas de reconocida solvencia técnica o profesional en el ámbito de la participación ciudadana, la comunicación y los derechos sociales

61.3 Conocerá de las reclamaciones presentadas sobre cualquier actuación administrativa que vulnere los derechos o los procedimientos establecidos en este Reglamento.

61.4 El procedimiento de actuación se iniciará a petición de la persona interesada, a quien el Comité escuchará previamente para después llamar a comparecencia a las personas relacionadas con los hechos presentados. También puede acceder a la documentación administrativa relacionada con el tema. Emitirá su juicio de valor que deberá ser fundamentado, recomendando la adopción del acto administrativo que corresponda, el cual se formalizará en un plazo máximo de 10 días. Cuando el ayuntamiento no acepte la recomendación propuesta, la persona interesada podrá presentar el recurso correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

La puesta en marcha y el desarrollo de los canales y medios establecidos en este Reglamento, se hará de manera gradual y de acuerdo con las disponibilidades técnicas y presupuestarias del ayuntamiento. El alcalde o alcaldesa presentará en el Pleno, cada año, un informe sobre su desarrollo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

La utilización de medios telemáticos queda sometida a la capacidad presupuestaria y técnica del ayuntamiento.



DOCUMENTO INICIAL :
REGLAMENTO DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL
MUNICIPIO DE SANTA ÚRSULA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los Consejos Municipales constituidos previamente, se regirán por las disposiciones de este reglamento, a su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL.

Este Reglamento entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez cumplido el plazo del artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.